



Decimocuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 30 del programa

DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Comisión de desarrollo industrial

Arabia Saudita, Birmania, Bolivia, Brasil, Ceilán, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Federación Malaya, Francia, Ghana, Haití, India, Indonesia, Irak, Italia, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, México, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Panamá, República Árabe Unida, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia: proyecto conjunto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 521 (VI) y 522 (VI) de 12 de enero de 1952 y 1033 (XI) de 26 de febrero de 1957, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 461 (XV) de 23 de abril de 1953, 560 (XIX) de 7 de abril de 1955, 597 A (XXI) de 4 de mayo de 1956, 618 (XXII) de 6 de agosto de 1956, 649 A (XXIII) de 2 de mayo de 1957, 674 A (XXV) de 1.º de mayo de 1958 y 709 (XXVII) de 17 de abril de 1959,

Teniendo presente el objetivo formulado en el Preámbulo de la Carta de "emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos" y los Artículos 55 y 56 de la Carta,

Convencida de que

- a) la elevada tasa de crecimiento demográfico de ciertos países insuficientemente desarrollados ha ocasionado un grave desequilibrio entre el nivel actual de la producción de esos países y las necesidades de sus poblaciones,
- b) es urgente fomentar el desarrollo industrial de los países insuficientemente desarrollados para que la tasa de aumento de su producción pueda alcanzar un nivel constantemente más alto que compense la tasa de crecimiento de su población,

c) la industrialización permitirá diversificar la economía de los países insuficientemente desarrollados y asegurará una estructura económica y social más equilibrada y una tasa elevada de desarrollo económico,

d) es importante que se alcance la etapa de desarrollo económico autosostenido que permite la máxima reinversión de los incrementos de los ingresos,

Reconociendo que la inestabilidad de los ingresos en divisas de los países insuficientemente desarrollados, debida a las fluctuaciones de los precios mundiales de los productos básicos y del nivel de la actividad económica general de los países más avanzados, hace que sea especialmente importante fomentar la industrialización como parte integrante esencial de los programas o planes de desarrollo,

Confiado en que la aceleración del desarrollo industrial de los países insuficientemente desarrollados, mediante la diversificación de su estructura económica, contribuirá al logro de una economía mundial en continua expansión,

Considerando que el proceso del desarrollo industrial exige una mayor difusión de los conocimientos técnicos avanzados de que los países insuficientemente desarrollados no disponen actualmente en el grado necesario,

Convencida de la necesidad de ampliar los medios de proporcionar asesoramiento y asistencia de las Naciones Unidas a los países insuficientemente desarrollados para la planificación y ejecución de su desarrollo industrial, de acelerar el proceso de industrialización y de mantener informada a la Asamblea General sobre el ritmo de su progreso industrial,

Recomienda que, de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social estudie en su 29.^o período de sesiones la posibilidad de establecer en breve una comisión de desarrollo industrial.
